

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y SEIS** días del mes de **JUNIO** de mil novecientos **NOVENTA Y SEIS**, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE DRAMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón; Comparecen el señor **ECONOMISTA PATRICIA RABAYE IRRIBARRE**, en su calidad de Gerente y Representante Legal del **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, según el documento que se insertará como habilitante; y por **- en servicio pasivo -** último el señor **TENIENTE CORONEL JOSE E. ORDOÑEZ PIÑA**; comparecientes que son todos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que: elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Sociedad Anónima "**AUSTROSEGURIDAD S.A.**", y más declaraciones constantes en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Intervienen en la formación de la compañía, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: el **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, por intermedio de su Gerente y Representante Legal **ECONOMISTA**

1 **PATRICIA BARRERA IÑIGUA**, según el nombramiento que se
-en servicio pasivo-
2 adjunta para que se inserte; y el señor **TENIENTE CORONEL**
3 **JOSE E. ORDOÑEZ PINO** por sus propios derechos,
4 comparecientes que son casados, mayores de edad,
5 ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca,
6 capaces ante la Ley para contratar libremente. **SEGUNDA.-**
7 Los Estatutos sociales que regirán la vida jurídica de la
8 Compañía, son los siguientes: **CAPITULO PRIMERO.**
9 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.**
10 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Compañía se
11 denomina "**QUINTOSEGURIDAD S.A.**" la cual es una sociedad
12 anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.-**
13 **OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la prestación
14 de servicios de Seguridad Privada en los campos de:
15 Investigación Privada, Seguridad Física, Seguridad de
16 Documentos; Seguridad de Personas muy importantes;
17 Seguridad Electrónica; Transporte y Custodia de Valores y
18 Sesoria de Seguridad, previo la obtención de las
19 autorizaciones otorgadas por los organismos competentes. Para
20 el cumplimiento de sus actividades la Compañía podrá
21 celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que
22 fuere dentro del área de la Seguridad Privada, con
23 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. **ARTICULO**
24 **TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía es la
25 ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. **ARTICULO**
26 **CUARTO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de
27 la sociedad será de **VEINTE AÑOS**, contados a partir de
28 la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de

2
constitución de la compañía. El plazo podrá ser
ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la
sociedad, previa resolución de la junta General de accionistas
y el cumplimiento de los demás a requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: EL capital suscrito
de la compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES
dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de
UN MIL SUCRES cada una, numerados desde el cero
cero cero uno al cinco mil inclusive. **ARTICULO SEXTO.-**

TITULOS DE ACCIONES: LA Compañía entregará a cada uno
de los accionistas, los correspondientes títulos de
acciones, los que estarán firmados por el Presidente
y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren
haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentran
liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados
provisionales que reunirán los requisitos legales
correspondientes. Los Títulos de acciones y los certificados
provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: EN el
caso de extravío o destrucción de un título o de un
certificado provisional, la Junta General de accionistas
de la compañía podrá disponer la anulación el título o
certificado, previo el cumplimiento de las formalidades
legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La
anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
o certificado anulado. Los gastos que ocasionere la
anulación así como la expedición del nuevo serán de

cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE**

ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. **ARTICULO**

NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO.-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A**

LOS ACCIONISTAS: LOS accionistas concurrirán a las

1 Juntas Generales o por si o por medio de
 2 representantes. En este último caso la representación se
 3 conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial
 4 para cada reunión, salvo que se trate de una representación
 5 legal o de que exista poder notarial. No podrán
 6 representar a los accionistas ni los administradores ni los
 7 comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

8 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD:** Los
 9 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta
 10 el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO**
 11 **DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y**
 12 **ACCIONISTAS:** LA compañía llevará un libro de acciones
 13 y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los
 14 tenedores de las acciones, así como todas las
 15 transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán
 16 la calidad de accionistas, únicamente aquellos que
 17 consten como tales en el mencionado libro. Para las
 18 transferencias o transmisiones se deberán cumplir los
 19 requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
 20 **DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** LAS
 21 acciones de la compañía son libremente negociables, sin que
 22 exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO**
 23 **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCION**
 24 **DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO**
 25 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía será anual
 26 y terminará el TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año.
 27 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES:** En el plazo máximo de
 28 tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico

1 anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la
2 cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
3 utilidades, los que serán presentados a consideración de la
4 Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca
5 de su gestión y de la situación económica financiera de la
6 compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas
7 y ganancias y su anexo, el informe del Gerente y del
8 Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo
9 menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta
10 General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

11 **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez
12 deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el
13 monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el
14 diez por ciento (10%) para formar o incrementar la reserva
15 legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por
16 lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la
17 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha
18 reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

19 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De
20 las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará
21 cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los
22 accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso
23 de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta
24 pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta
25 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se
26 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPITULO**

27 **CARTA GUBIERNAL, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

28 **LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y**

4.
ADMINISTRACION: EL gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración a cargo del Presidente y del Gerente de la compañía. **ARTICULO**

WIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económica, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo DOS CIENTOS SETENTA Y TRES de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO WIGESIMO**

PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, lo mismo que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el

1 ~~Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán~~
2 ~~derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al~~
3 ~~valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen~~
4 ~~cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito,~~
5 ~~podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO~~

6 ~~DIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: NO obstante lo~~
7 ~~dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá~~
8 ~~reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y~~
9 ~~para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el~~
10 ~~capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el~~
11 ~~acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la~~
12 ~~celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a~~

13 ~~tratarse. ARTICULO DIGESIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la~~
14 ~~Junta General pueda reunirse válidamente en primera~~
15 ~~convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo~~
16 ~~menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la~~
17 ~~compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se~~
18 ~~procederá a una segunda convocatoria, lo que no podrá demorar~~
19 ~~mas de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión,~~
20 ~~en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de~~
21 ~~accionistas presentes, debiendo constar este particular en la~~
22 ~~convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá~~
23 ~~modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se~~
24 ~~tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a~~
25 ~~la reunión. ARTICULO DIGESIMO CUARTO.- QUORUM~~

26 ~~ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o~~
27 ~~extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o~~
28 ~~disminución de capital, la transformación, la fusión la decisión,~~

5
K

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social. en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTICULO DICESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la sesión la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerented y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO DICESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTOS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de junta General, los que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Los actos serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de los actos, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO DICESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta

1 General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a
2 los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue
3 conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de
4 competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al
5 Presidente, Comisario principal y suplente, así como Auditor
6 Externo en caso de que la compañía requiera, cada uno para el
7 periodo que se establece en este estatuto; b) Conocer
8 anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
9 económica de la compañía presentados por el Gerente y
10 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No
11 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren
12 precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las
13 remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio y
14 Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la
15 distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la
16 emisión de obligaciones y partes beneficiarias; f) Resolver sobre
17 la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación
18 al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión,
19 transformación, aumento o disminución de capital, disolución
20 anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá
21 designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y
22 fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la venta o
23 permuta de inmuebles de propiedad de la compañía; j) Dictar con
24 el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de
25 la sociedad, los Regalmentos Internos que crea convenientes;
26 y, k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
27 presente estatuto. l) Nombrar y remover el Gerente de la
28 Compañía. m) Establecerá, suprimirá o fundará tontos

Sucursales, Agencias o Establecimientos como estimare necesario en los lugares y ciudades del Ecuador y extranjero.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía será reemplazado por el miembro de la Junta General de Accionistas que él designe.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de un ou otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE: La Junta General de Accionistas elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la

1 Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de
2 la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de
3 UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de
4 falta, ausencia o impedimento el Gerente, será reemplazado por
5 el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y**

6 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la compañía,
7 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) ser el
8 representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
9 b) Celebrar todos los actos y contratos; c) Cuidar bajo su
10 responsabilidad que se lleven los Libros exigido en el Código de
11 Comercio y en la ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios
12 y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de
13 accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la
14 compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la
15 cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para
16 el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo
17 suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e)
18 Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y
19 correspondencia de la empresa; f) Informar a la Junta General
20 de Accionistas sobre el movimiento financiero de la Compañía;
21 g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley,
22 reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; y
23 h) Todas los demás atribuciones, deberes y responsabilidades
24 que le corresponden de conformidad con la ley. **ARTICULO**

25 **TRIGESIMO SEGUNDO. DEL COMISARIO:** La Junta General
26 designará un Comisario principal y un suplente para que
27 examinen la marcha económica de la compañía y le informen
28 acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas

1 las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les
 2 confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo
 3 ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es
 4 prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente
 5 con la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
 6 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por
 7 las causas que establece la Ley de Compañías. De igual
 8 manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de
 9 duración por resolución de la Junta General de accionistas. En
 10 caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
 11 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se
 12 encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo
 13 resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO**
 14 **TRIGESIMO CUARTO.-** En todo lo que no se encuentre
 15 expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo
 16 dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.
 17 **DECLARACIONES.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y
 18 pagado de la forma constante en el Cuadro que sigue:

19

20 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**

21		CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR 2
22	AÑOS			
23	BANCO DEL AUSTRO	4'940.000	1'235.000	3'705.000
24	JOSE E. ORDÓÑEZ P.	60.000	15.000	45.000
25	—			

26 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
 27 de Ley para la plena validez de la presente Escritura.
 28 Atentamente, (firmado) Edmundo Guillén M. DR. EDMUNDO

1 C.A.A."- Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que

2 los otorgantes la aprueban en todas sus partes, y la dejan

3 elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de

4 Ley. **DOCUMENTOS HABILITANTES:** "Cuenca, veinte y ocho de

5 Julio de mil novecientos noventa y tres.- Señor Economista

6 **Patricio Bobayo I. Ciudad.-** De nuestras consideraciones: Me

7 es grato comunicarle que en Sesión Extraordinaria de

8 Directorio del Banco del Austro S.A., de fecha veinte y siete de

9 julio del presente año, se resolvió por unanimidad elegir a

10 Usted Gerente General del Banco del Austro S.A., por el

11 período de DOS AÑOS. Sus atribuciones se encuentran

12 expresamente determinadas por el Artículo Cuarenta y Seis de

13 los Estatutos del Banco, y ejercerá individualmente la

14 representación, legal, judicial y extrajudicial del Banco. El

15 Banco del Austro S.A. se constituyó por Escritura Pública

16 otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, Doctor

17 Rubén Uintimilla Bravo, el dos de mayo de mil novecientos

18 setenta y siete, constitución aprobada por la Superintendencia

19 de Bancos mediante resolución Número setenta y siete-

20 trescientos ochenta y seis del veinte y siete de julio de mil

21 novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil

22 de este cantón bajo el número setenta y nueve, el dos de

23 agosto de mil novecientos setenta y siete. Se realizó la

24 Reforma de Estatutos y Aumento del Capital Social a ocho mil

25 millones de sucres, mediante escritura pública otorgada ante el

26 Notario Cuarto del Cantón Doctor Alfonso Andrade Ormaza, con

27 fecha diez de junio de mil novecientos noventa y dos. El

28 aumento del capital social y reforma de estatutos, fueron

1 aprobados por la Superintendencia de Bancos mediante
 2 Resolución noventa y dos-setecientos veinte y dos, de fecha
 3 seis de julio de mil novecientos noventa y dos, inscrito en el
 4 Registro Mercantil del cantón Cuenca bajo el Número ciento
 5 setenta y uno, en fecha veinte y ocho de Julio de mil
 6 novecientos noventa y dos. Que el Capital Suscrito y Pagado
 7 es el de siete mil millones de sucres, habiendo sido aprobado
 8 mediante Resolución de la Superintendencia de Bancos Número
 9 noventa y tres- cero trescientos cincuenta y dos, de fecha
 10 diez y seis de abril de mil novecientos noventa y tres, e
 11 inserta la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca
 12 en fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y
 13 tres, bajo el Número ochenta y ocho, anotada bajo el Número
 14 dos mil cincuenta y uno en el Repertorio, en fecha veinte y
 15 ocho de abril de mil novecientos noventa y tres.- Particulares
 16 que me son gratos llevar a su conocimiento para los fines
 17 legales consiguientes. MUY ATENTAMENTE BANCO DEL AUSTRO S.A.
 18 (Firmado) Juan Eljuri A.. Señor JUAN ELJURI ANTON, PRESIDENTE
 19 DEL DIRECTORIO. (Firmado) Luis Robayo.- Aceptación: Yo,
 20 Economista Patricio Robayo I. acepto el nombramiento de
 21 Gerente General del Banco del Austro S.A. Cuenca, veinte y
 22 ocho de julio de mil novecientos noventa y tres. Con
 23 esta fecha queda inscrito el presente documento bajo
 24 el Número seiscientos diez y nueve del Registro
 25 de Nombramientos.- Cuenca, a agosto dos de mil
 26 novecientos noventa y tres. (Firmado) R. Aguillo.- El
 27 Registrador Mercantil. (Hay un sello). En continuación
 28 se inserta el CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INGRESO

Industrial LA REFORMA
3806(05)

Economista Patricio Robayo I. acepto el nombramiento de



DE CAPITAL DEL BANCO DEL AUSTRO S.A.

Nº 16426

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/ 1.235.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se nominará:

AUSTROSEGURIDAD S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BANCO DEL AUSTRO S.A.	S/ 1.235.000,00
ORDONEZ PINA JOSE ELICIO	S/ 15.000,00

Este depósito no será retirado sino después de 90 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Cuenca, 26 de enero de 1996

Atentamente,

p. BANCO DEL AUSTRO S. A.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

Matriz Cuenca	Azogues	Guayaquil	Quito	Macas	Machala	Tuacán
Calle Y Barranto	Machala y Azogues	9 de Octubre y Boyaca	Amazonas, 1433 y Orizaba	14 de Agosto y 24 de Mayo	Recaliente 0-22 y Junin	Bolívar y Boyaca esq.
Tel: 831222 - 835618	Tel: 240860 - 240861	Tel: 565200 - 565345	Tel: 545509	Tel: 700074 - 700235	Tel: 934222	Tel: 984 031
Casilla 0 01 0187 Cable Banaua		Casilla 3953 Cable Banaua	Tel: 021083	Tel: 048549		Fax: 984 030
Tel: 048560 - Fax 832633		Tel: 042977 - Fax 327998	Fax 501069			

CCO - 016

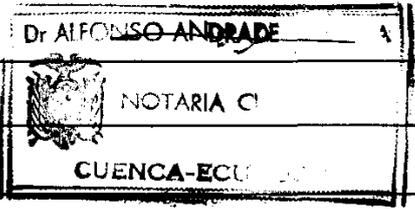
te equi los Documentos Habilitantes que quedan transcritos.

Loida esta Escritura Pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario. Dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de Acto, todo lo cual doy fe. (firmado).- Luis Robayo, 17-032628
 48.- Ilegible del Teniente Coronel José E. Ordóñez, 0 10058409-3.- A. Andrade O. Notario Número Cuatro.-

Entre líneas: - en servicio pasivo- Vale.

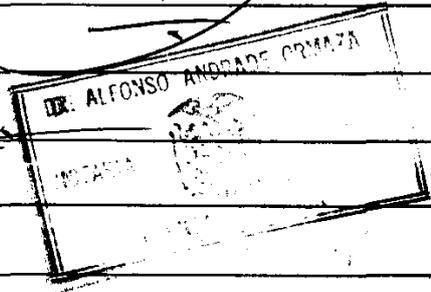
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]



DOY FE: Que, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía "AUSTROSEGURIDAD S. A.", anoté -por la Intendencia de Compañías- que la presente ha sido aprobada mediante Resolución No. 96-3-1-1-171 de fecha cinco de Julio del año en curso. Cuenca, Julio 10 de 1996. Entre líneas: -por la Intendencia de Compañías- Vale.

[Handwritten signature]



Queda ins

1 crita en esta fecha y bajo el N° 184 del REGISTRO MERCANTIL; -
2 juntamente con la Resolución N° 96-3-1-1-171; de la INTENDEN -
3 CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum-
4 plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 12 DE JU-
5 LIO DE 1996. EL REGISTRADOR.

Pablo Cedillo

6 PABLO CEDILLO AUQUILLA.
7 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA, ENCARGADO.

